

Sevilla, 9 de Mayo de 2015 Número 682



Trabajando
el Campo
Conservamos
el Medio Ambiente

➔ FACILÍTANOS TU TELÉFONO MÓVIL Y/O CORREO ELECTRÓNICO
PARA RECIBIR INFORMACIÓN ÚTIL Y RÁPIDA

ESPECIAL FISCALIDAD IRPF 2015
SE INCLUYEN LAS NOVEDADES EN CUANTO A MÓDULOS FISCALES

(Para aplicar en la declaración de IRPF de junio 2016)

El pasado 6 de mayo, se publicó en el BOE la Orden de reducción de módulos para el sector agrario correspondiente al ejercicio 2015, recogiendo **rebajas fiscales en aquellas producciones agrícolas y ganaderas que por motivo y circunstancias excepcionales han sufrido distintas adversidades. Desde ASAJA Sevilla se elaboró un informe técnico bastante completo, y se mantuvieron reuniones con las distintas Administraciones, solicitando que los sectores que se habían visto afectados en ese año, fundamentalmente por la sequía, tuvieran una importante rebaja fiscal.**

Siendo conscientes de la difícil situación que atravesaban determinados sectores, **ASAJA valora la sensibilidad mostrada por el Ministerio de Agricultura, y Ministerio de Hacienda con determinados sectores, fundamentalmente ganadería, cereales, oleaginosas, leguminosas, almendra de secano, y el olivar en general (y muy especialmente para el sector de la aceituna de mesa).** Los detalles se incluyen específicamente en este Boletín.

A.- ESTIMACIÓN DIRECTA DE IRPF (NORMAL Y SIMPLIFICADA)

- 1.- Se limitan los gastos por atenciones a clientes y proveedores al límite del **1% del importe neto de la cifra de negocios.**
- 2.- Se mantiene la deducción adicional por pérdidas por deterioro de créditos derivados de posibles insolvencias para empresas de reducida dimensión del 1% de los deudores existentes sin incluir los deducidos de forma individualizada y los no deducibles.
- 3.- **El porcentaje del 5%** del rendimiento neto deducible en **estimación directa simplificada** en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación **no podrá superar 2.000 euros.**
- 4.- Se modifica y **simplifica la tabla de amortización** aplicable a la estimación directa normal. Para los elementos que estuvieran siendo amortizados con un coeficiente distinto a los establecidos en la nueva tabla, se establece que su valor neto fiscal se amortizará en los periodos que resten hasta completar su nueva vida útil.
- 5.- Se establece la **libertad de amortización** de elementos del inmovilizado material nuevo de escaso valor aplicable ahora no sólo a las empresas de reducida dimensión, reduciendo los límites del valor unitario que **no debe exceder de 300 euros** (antes 601,01) y del total amortizado libremente a 25.000 euros (antes 12.020,24 euros).
- 6.- Se elimina la amortización acelerada de elementos patrimoniales objeto de reinversión para empresas de reducida dimensión para inversiones realizadas en 2015.
- 7.- Se **elimina la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.**
- 8.- Se reduce al 30% (antes 40%) la reducción por rendimientos con periodos de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, estableciendo un límite de 300.000 euros de importe máximo de rendimiento al que aplicar la reducción.
- 9.- Se establece una nueva **reducción para contribuyentes con rentas no exentas inferiores**

a **12.000 euros**, cuya cuantía se reduce cuando se tenga entre 8.000 y 12.000 euros de rentas no exentas. Concretamente, la reducción será de 1.620 euros para contribuyentes con rentas no exentas de hasta 8.000 euros y, cuando estén entre 8.000,01 y 12.000 euros, de 1.620 menos el resultado de multiplicar por 0,405 la diferencia entre las citadas rentas y 8.000 euros. La reducción conjuntamente con la reducción por obtención de rendimientos del trabajo no puede superar 3.700 euros.

10.- Se mantiene la **reducción por inicio de actividad del 20% del rendimiento** neto positivo declarado.

11.- Se reduce la **deducción por inversión de beneficios en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas** aplicable a contribuyentes que cumplan los requisitos para aplicar los incentivos de empresas de reducida dimensión al **5% (ó 2,5% para quienes apliquen la reducción por inicio de actividad) de la parte de la base liquidable que proceda de los rendimientos netos de actividades económicas**.

12.- Se mantiene la deducción por creación de empleo para contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores y se eliminan las deducciones para inversiones en instalaciones destinadas a la protección del medio ambiente y por gastos e inversiones para habituar a los empleados a la utilización de nuevas tecnologías.

13.- Para la aplicación de la amortización acelerada, en los contratos de arrendamiento financiero iniciados en 2015 no se exige que la parte correspondiente a la recuperación del coste del bien deba permanecer igual o tener carácter creciente. No obstante, se establece un límite, de acuerdo con su duración mínima, del 50 por ciento del coste del bien, caso de bienes muebles, o del 10 por ciento de dicho coste, tratándose de bienes inmuebles o establecimientos industriales.

14.- Se mantienen los límites de la deducción del fondo de comercio (5% empresas reducida dimensión y 1% el resto) y del inmovilizado intangible con vida útil indefinida (5% empresas reducida dimensión y 2% el resto). Para el inmovilizado intangible con vida útil definida se elimina el límite anual máximo para la deducción de su amortización dentro de la misma.

B.- ESTIMACIÓN OBJETIVA POR MÓDULOS DE IRPF

• Características de los módulos

Aplicable a personas físicas, sociedades civiles y comunidades de bienes con un volumen de ingresos en actividades agrarias, ganaderas o forestales que no exceda de 300.000 euros en el año inmediato anterior (2014) sin tener en cuenta las subvenciones corrientes y de capital y las indemnizaciones, así como el IVA de las actividades que tributen por el Régimen Simplificado de IVA.

Para las actividades de otros trabajos, servicios y actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos y titulares de actividades forestales que estén excluidas o no incluidas en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca de IVA sólo podrán aplicar el régimen de estimación objetiva del IRPF y en su caso, el régimen especial simplificado de IVA si el volumen de ingresos conjuntos de estas actividades resulta inferior a las actividades agrícolas, ganaderas o forestales principales.

Tampoco será de aplicación el régimen de módulos cuando se superen para el conjunto de actividades (agrarias y otras comerciales o industriales) el volumen de ingresos anuales de 450.000 euros en el año inmediato anterior, a estos efectos sólo se tienen en cuenta las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ventas o ingresos previsto en el Reglamento de IRPF o en el libro registro de ingresos previsto en el Reglamento del IVA para el régimen simplificado, así como las operaciones en las que, no teniendo que inscribirse en ningún registro, se está obligado a emitir y conservar facturas por realizarse a otros empresarios o profesionales.

Igualmente, quedarán excluidos del régimen de módulos cuando el volumen de compras de bienes y servicios supere para el conjunto de actividades 300.000 euros en el año inmediato anterior (no se incluye la adquisición de inmovilizado en este límite).

Para el cálculo de estos límites se tendrán en cuenta no sólo las operaciones del titular persona física o entidad en atribución de rentas, sino también las del cónyuge, descendientes y ascendientes del titular o miembros de la entidad, así como de entidades en atribución de rentas en las que participen los anteriores, siempre que se trate de actividades idénticas o similares y exista dirección común de las mismas, compartiéndose medios personales o materiales.

El cálculo del rendimiento neto de la actividad agraria, ganadera o forestal se efectúa en las siguientes fases:

9 - 05 - 2016

ASEGASA: TENEMOS EL SEGURO QUE NECESITAS Y AL MEJOR PRECIO

ASAJA/3

1.- Rendimiento neto previo

Se obtiene de multiplicar el volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes o de capital (imputables al ejercicio) y las indemnizaciones, de cada uno de los cultivos por el índice que corresponda a cada uno de ellos (según los cuadros siguientes).

Las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común (pago básico, pago por prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago para jóvenes agricultores y, en su caso, pago del régimen simplificado para pequeños agricultores) se acumularán a los ingresos procedentes de los cultivos o explotaciones del perceptor en proporción a sus respectivos importes. No obstante, cuando el perceptor de la ayuda directa no haya obtenido ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, el índice de rendimiento neto a aplicar será el 0,56.

ACTIVIDAD: AGRICOLA DEDICADA A LA OBTENCION DE REMOLACHA AZUCARERA Y GANADERA DE EXPLOTACION DE GANADO PORCINO DE CARNE, DE GANADO BOVINO DE CARNE, DE GANADO OVINO DE CARNE, DE GANADO CAPRINO DE CARNE, AVICULTURA Y CUNICULTURA.

NOTA: En la avicultura se encuentra comprendida la obtención de productos (carne y huevos) procedentes de pollos, gallinas, patos, faisanes, perdices, codornices, etc.

RENDIMIENTO NETO: 0,13.

RENDIMIENTO NETO TRANSFORMADO: 0,23.

La Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, ha reducido este índice en los siguientes:

Porcino de carne extensivo: 0,09.

Bovino de carne extensivo: 0,09.

Ovino y caprino de carne extensivo: 0,09.

Cunicultura: 0,07.

ACTIVIDAD: FORESTAL CON UN "PERIODO MEDIO DE CORTA" SUPERIOR A 30 AÑOS.

NOTA: A título indicativo se incluyen las especies arbóreas siguientes: castaño, abedul, fresno, arce, cerezo, aliso, nogal, pino albar (P. Sylvestris), pino laricio, abeto, pino de Oregón, cedro, pino carrasco, pino canario, pino piñonero, pino pinaster, ciprés, haya, roble (Q. Robur, Q. Petraea), encina, alcornoque y resto de quercineas.

RENDIMIENTO NETO: 0,13

RENDIMIENTO NETO TRANSFORMADO: 0,23

ACTIVIDAD: AGRICOLA DEDICADA A LA OBTENCION DE CEREALES, CITRICOS, FRUTOS SECOS, HORTICULTURA, LEGUMINOSAS, UVA PARA VINO DE MESA SIN DENOMINACION DE ORIGEN, PRODUCTOS DEL OLIVO Y HONGOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y GANADERA DE EXPLOTACION DE GANADO PORCINO DE CRIA, DE GANADO BOVINO DE CRIA, DE GANADO OVINO DE LECHE, DE GANADO CAPRINO DE LECHE Y APICULTURA.

NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de:

CEREALES: Cereales grano excepto arroz (trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, mijo, panizo, alpiste, escaña, triticales y trigo sarraceno, etc.).

CÍTRICOS: Naranja dulce, naranja amarga, mandarina, limonero, pomelo, lima, bergamota, etc.

FRUTOS SECOS: Nogal, avellano, almendro, castaño y otros frutales de cáscara (pistachos, piñones), etc.

PRODUCTOS HORTÍCOLAS: Col repollo, col de Bruselas, coliflor, otras coles, acelga, apio, puerro, lechuga, escarola, espinaca, espárrago, endivia, cardo, otras hortalizas de hoja, tomate, alcachofa, pepino, pepinillo, berenjena, pimiento, calabaza, calabacín, otras hortalizas cultivadas por su fruto o su flor, remolacha de mesa, zanahoria, ajo, cebolla, cebolleta, nabo, rábano, otras hortalizas cultivadas por su raíz, bulbo o tubérculo (excepto patata), guisante verde, judía verde, haba verde, otras hortalizas con vaina, sandía, melón, fresa, fresón, piña tropical y otras frutas de plantas no perennes.

LEGUMINOSAS: Leguminosas grano (judías, lentejas, garbanzos, habas, guisantes, algarrobas, veza, yeros, almortas, alholvas, altramuces, etc.).

PRODUCTOS DEL OLIVO: Aceituna de mesa y aceituna de almazara.

RENDIMIENTO NETO: 0,26.

RENDIMIENTO NETO TRANSFORMADO: 0,36.

La Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, ha reducido este índice en los siguientes:

Cereales: 0,18.

Frutos cítricos: 0,22.

Almendra de secano: 0,18.

Tomate: 0,22.

Leguminosas: 0,18.

Productos del olivo: 0,22.

Porcino de cría extensivo: 0,18.

Bovino de cría extensivo: 0,18.

Ovino y caprino de leche extensivo: 0,18.

Apicultura: 0,18.

Asimismo, para el término municipal de El Pedroso ha reducido este índice en el siguiente:

Naranja: 0,18

Y para los términos de Alcalá de Guadaíra, Carmona, El Viso del Alcor, Los Molares, Mairena del Alcor, Marchena, Utrera y los pertenecientes a las comarcas de El Aljarafe, La Vega y Las Marismas ha reducido este índice en el siguiente:

Aceituna de mesa: 0,18.

ACTIVIDAD: FORESTAL CON UN "PERIODO MEDIO DE CORTA" IGUAL O INFERIOR A 30 AÑOS.

NOTA: A título indicativo se incluyen las especies arbóreas siguientes: Eucalipto, chopo, pino insigne y pino marítimo.

RENDIMIENTO NETO: 0,26.

RENDIMIENTO NETO TRANSFORMADO: 0,36.

ACTIVIDAD: AGRICOLA DEDICADA A LA OBTENCION DE UVA PARA VINO DE MESA CON DENOMINACION DE ORIGEN, Y OLEAGINOSAS, GANADERA DE EXPLOTACION DE GANADO BOVINO DE LECHE Y OTRAS ACTIVIDADES GANADERAS NO COMPRENDIDAS EXPRESAMENTE EN OTROS APARTADOS Y FORESTAL DEDICADA A LA EXTRACCION DE RESINA.

NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de:

OLEAGINOSAS: Cacahuete, girasol, soja, colza y nabina, cártamo y ricino, etc.

OTRAS ACTIVIDADES GANADERAS: Equinos, animales para peletería (visón, chinchilla, etc.).

RENDIMIENTO NETO: 0,32.

RENDIMIENTO NETO TRANSFORMADO: 0,42.

La actividad forestal dedicada a la extracción de resina se incluye en este índice desde 2015

La Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, ha reducido este índice en los siguientes:

Oleaginosas: 0,22.

Bovino de leche: 0,16.


ACTIVIDAD: AGRICOLA DEDICADA A LA OBTENCION DE RAICES, TUBÉRCULOS, FORRAJES, ARROZ, ALGODON, FRUTOS NO CITRICOS, TABACO Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS NO COMPRENDIDOS EXPRESAMENTE EN OTROS APARTADOS.

NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de:

FORRAJES: Plantas forrajeras de escarda (nabo forrajero, remolacha forrajera, col forrajera, calabaza forrajera, zanahoria forrajera, etc.) y otras plantas forrajeras (alfalfa, cereal invierno forraje, maíz forrajero, veza, esparceta, trébol, vallico, haba forraje, zulla y otras).

FRUTOS NO CITRICOS: Manzana para mesa, manzana para sidra, pera, membrillo, níspera, otros frutos de pepita (acerola, serba, u otros), cereza, guinda, ciruela, albaricoque, melocotón y otros frutos de hueso, higo, granada, grosella, frambuesa, otros pequeños frutos y bayas (casis, zarzamora, mora, etc.), plátano, aguacate, chirimoya, kiwi y otros frutos tropicales y subtropicales (caquis, higo chumbo, dátil, guayaba, papaya, mango, lichis, excepto piña tropical).

9 - 05 - 2016

 **ASEGASA: TENEMOS EL SEGURO QUE NECESITAS Y AL MEJOR PRECIO**

ASAJA/5

OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS: Lúpulo, caña de azúcar, azafrán, achicoria, pimienta para pimentón, viveros, flores y plantas ornamentales, etc.

RENDIMIENTO NETO: 0,37.

RENDIMIENTO NETO TRANSFORMADO: 0,47.

La DA 2ª de la Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, estableció para el ejercicio 2015 el siguiente índice:

Flores y plantas ornamentales: 0,32.

Tabaco: 0,26.

La Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, ha reducido este índice en el siguiente:

Patata: 0,26.

ACTIVIDAD: AGRICOLA DEDICADA A LA OBTENCION DE PLANTAS TEXTILES Y UVA DE MESA, ACTIVIDADES ACCESORIAS REALIZADAS POR AGRICULTORES, GANADEROS O TITULARES DE ACTIVIDADES FORESTALES Y SERVICIOS DE CRIA, GUARDA Y ENGORDE DE AVES.

NOTA: A título indicativo se incluye la obtención de:

PLANTAS TEXTILES: Lino, cáñamo, etc.

NOTA: A título indicativo en las actividades accesorias de incluyen: Agroturismo, artesanía, caza, pesca y, actividades recreativas y de ocio, en las que el agricultor o ganadero participe como monitor, guía o experto, tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc.

RENDIMIENTO NETO: 0,42.

RENDIMIENTO NETO TRANSFORMADO: 0,52.

La DA 2ª de la Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, estableció para el ejercicio 2015 el siguiente índice:

Uva de mesa: 0,32.

ACTIVIDAD: OTROS TRABAJOS Y SERVICIOS ACCESORIOS REALIZADOS POR AGRICULTORES, GANADEROS O TITULARES DE ACTIVIDADES FORESTALES Y SERVICIOS DE CRIA, GUARDA Y ENGORDE DE GANADO, EXCEPTO AVES.

RENDIMIENTO NETO: 0,56.

Se han contemplado las reducciones previstas en la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo que afectan a la provincia de Sevilla. **Para otras provincias se puede consultar la propia Orden en <https://www.boe.es/boe/dias/2016/05/06/pdfs/BOE-A-2016-4354.pdf>. O consultar a nuestro Departamento de Fiscalidad.**

En el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, el rendimiento neto, se obtiene multiplicando el índice establecido para estos casos por el valor de los productos naturales utilizados en el proceso, a precio de mercado. El rendimiento neto previo se determinará en el momento de incorporación de los productos naturales a los procesos de transformación, elaboración o manufactura.

Para estos procesos de transformación se permite el uso de la totalidad de la producción agropecuaria obtenida, pero no se admite la mezcla con otros procedentes de terceros. El procedimiento de cálculo previsto en el párrafo anterior se aplicará también a los productos sometidos a procesos de transformación, elaboración o manufactura en los años anteriores a 1998 que sean transmitidos a partir del 1 de enero de 2015. En estos casos, la determinación del rendimiento neto previo se producirá en el momento en que sean transmitidos los productos.

La publicación de las reducciones citadas de algunos índices mediante la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, ha tenido lugar en el BOE de 6 de mayo de 2015 y, en consecuencia, con posterioridad a la finalización del plazo para la presentación del modelo 184 del ejercicio 2015, a presentar en el mes de febrero, donde deben incluirse las rentas obtenidas por las entidades en régimen de atribución de rentas así como la renta atribuible a sus miembros.

Esto puede provocar una discrepancia entre lo declarado por la entidad en el citado modelo y por sus miembros en la declaración de IRPF.

Para corregir la discrepancia se recomienda la presentación de una declaración sustitutiva del modelo 184 (art. 122.1 Ley General Tributaria).

Aunque la Administración inicie un expediente sancionador por esa presentación extemporánea de la declaración para comprobar si se ha producido la infracción prevista en el art.

198 de la Ley General Tributaria, concederá trámite de alegaciones en el procedimiento donde se podrá explicar que el motivo de su presentación no es la declaración extemporánea de datos sino la rectificación de los mismos para adecuarlos a la Orden que reduce los índices. Con ello, ante la ausencia de comportamiento negligente, se deberá resolver sin imposición de sanción de acuerdo con el art. 179.2.d de la Ley General Tributaria.

Para evitar la apertura del expediente sancionador desde ASAJA Sevilla, recomendamos además de la declaración sustitutiva, escrito explicando que se presenta nueva declaración para adaptarla a los índices publicados por la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo.

2.- Rendimiento neto minorado

Se obtiene deduciendo del rendimiento neto previo, las cantidades que en concepto de amortización del inmovilizado material e intangible correspondan a la depreciación efectiva que sufran los referidos elementos.

Esta amortización se calcula aplicando al precio de adquisición o coste de producción de los activos referidos, excluido en su caso el valor residual, cualquiera de los siguientes coeficientes del cuadro de amortización que se acompaña:

- 1) Coeficiente de amortización lineal máximo.
- 2) Coeficiente de amortización lineal mínimo, derivado del período máximo establecido.
- 3) Cualquier otro coeficiente de amortización lineal comprendido entre los dos anteriores.

La Tabla de Amortización es la siguiente:

| GRUPO | DESCRIPCIÓN | COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO | PERIODO MÁXIMO |
|-------|---|---------------------------|----------------|
| 1 | EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES | 5% | 40 AÑOS |
| 2 | ÚTILES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS | 40% | 5 AÑOS |
| 5 | ELEMENTO DE TRANSPORTE Y RESTO DE INMOVILIZADO MATERIAL | 25% | 8 AÑOS |
| 6 | INMOVILIZADO INTANGIBLE | 15% | 10 AÑOS |
| 7 | VACUNO, PORCINO, OVINO Y CAPRINO | 22% | 8 AÑOS |
| 8 | EQUINO Y FRUTALES NO CÍTRICOS | 10% | 17 AÑOS |
| 9 | FRUTALES CÍTRICOS Y VIÑEDOS | 5% | 45 AÑOS |
| 10 | OLIVAR | 3% | 80 AÑOS |

Cuando se trata de actividades forestales para el cálculo del rendimiento neto minorado no se deducirán las amortizaciones.

No se amortiza la parte del precio de adquisición de las edificaciones que corresponda al suelo. Cuando no se conozca dicha parte, se calculará prorrateando los valores catastrales de suelo y construcción.

En los elementos usados del inmovilizado material la amortización puede aplicarse hasta el límite de multiplicar por dos el coeficiente de amortización lineal máximo.

En la cesión de uso de bienes con opción de compra o renovación, cuando no existan dudas razonables que se ejercitará una u otra opción, será deducible para el cesionario, en concepto de amortización, el importe correspondiente a la misma, aplicando los coeficientes previstos en la tabla.

Para elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros, podrán amortizarse libremente, hasta el límite de 3.005,06 euros por cada período.

3.- Rendimiento neto de módulos

Sobre el rendimiento neto minorado se aplicarán, si corresponden, los siguientes índices correctores:

- a) Utilización exclusiva de medios de producción ajenos (sin tener en cuenta el suelo) en actividades agrícolas: **0,75**. (No aplicable a aparcería y similares).
- b) Utilización de personal asalariado, calculado el porcentaje entre el coste del personal asalariado (salarios y seguridad social) y el total de ingresos.

| PORCENTAJE | ÍNDICE |
|-------------------|---------------|
| Más del 10% | 0,90 |
| Más del 20% | 0,85 |
| Más del 30% | 0,80 |
| Más del 40% | 0,75 |

Este índice es incompatible con el a)

- c) Cultivos realizados en tierras arrendadas: **0,90**. En caso de cultivo en tierras propias y arrendadas, cuando no sea posible delimitar los rendimientos que corresponden a cada una, se prorrateará en función del porcentaje que supongan las tierras arrendadas a cada cultivo respecto a la superficie total, propia y arrendada, dedicada a ese cultivo.
- d) Piensos adquiridos a terceros: cuando el alimento del ganado con piensos y otros productos adquiridos a terceros supere el 50% de los consumidos, a estos efectos la valoración de los piensos y otros productos propios se efectuará a precio de mercado: **0,65**, excepto en los casos de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura en cuyo caso será **0,75** (de acuerdo con reducción Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo).
- e) Agricultura ecológica: **0,95**.
- f) **Cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica:** cuando los cultivos se realicen, en todo o en parte, en tierras de regadío y el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en Kwh., de la factura del mes del periodo impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo periodo impositivo, siempre que el contribuyente, o la comunidad de regantes en la que participe, estén inscritos en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales a que se refiere el artículo 102.2 de la Ley 38/1992.
Se aplicará un **0,80** sobre el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica y, cuando no sea posible delimitar ese rendimiento, se aplicará en función del porcentaje de superficie de estos cultivos sobre la superficie total.
- g) Empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 Euros: **0,90** (no es compatible con la reducción por agricultores jóvenes o asalariados agrarios).
- h) Índice aplicable a actividades forestales: **0,80**. Cuando se exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobados por la Administración Forestal competente, siempre que el período de producción medio, según la especie de que se trate, determinado en cada caso por la Administración Forestal competente sea igual o superior a 20 años.

A las actividades forestales únicamente le será aplicable el índice señalado en la letra h anterior.

Los agricultores jóvenes o asalariados agrarios, podrán reducir el rendimiento neto de módulos en un 25% durante los cinco años siguientes a su instalación como titulares de una explotación prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, siempre que acrediten la realización de un plan de mejora de la explotación.

4.- Reducción del rendimiento neto de módulos

De acuerdo con la DA 1ª de la Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, **el rendimiento neto de módulos así calculado se reducirá en un 5%.**

5.- Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por obtención de rentas no exentas inferiores a 12.000 euros.

Se establece también para estimación objetiva la nueva reducción analizada anteriormente para contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros.

6.- Otras consideraciones

- Ha sido eliminada la reducción por mantenimiento o creación de empleo.
- No es aplicable la reducción por inicio de actividad que es sólo aplicable a la estimación directa.
- No se ha realizado tampoco para 2015 el desarrollo reglamentario de deducciones para contribuyentes en estimación objetiva previsto en el art. 68.2.c de la Ley de IRPF por lo que tampoco es aplicable la deducción por inversión de beneficios.



Año XXXIX Nº 682

Sevilla, 9 de Mayo de 2016

Dirección:

Consejo de Redacción

Redacción y Administración:

San Francisco Javier, s/n.

Edif. Sevilla-2. Pl. 3ª. Módulo 22.

Tlno. 95 465 17 11 (30 líneas)

Fax: 954 64 47 73.

Correo Electrónico: asajasev@asajasev.es

Página web: www.asajasevilla.es

Impreso en: Gráficas Mirte

Depósito Legal: SE-916-1995

**➔ FACILÍTANOS TU TELÉFONO MÓVIL Y/O CORREO ELECTRÓNICO
PARA RECIBIR INFORMACIÓN ÚTIL Y RÁPIDA**

CAJA RURAL DEL SUR
Formamos parte de ti

2016
CON CAJA RURAL DEL SUR
tuPAC2016

Experiencia Profesionalidad Confianza Cercanía

**PORQUE LA TIERRA NO ESPERA
ADELÁNTATE Y TRAMITA YA
LA PAC2016 EN TU OFICINA
DE CAJA RURAL DEL SUR**

Y de paso, llévate este chaleco sin mangas si pides tu anticipo PAC o contratas RuralPac

▲ 902 310 902
▲ cajaruraldelsur.es
▲ paccajaruraldelsur.es

FRANQUEO CONCERTADO 41/61